



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPC-PREF-2023-068**  
**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN PROCESOS DE CONTRACCIÓN PÚBLICA**

**DRA. LOURDES LICENIA TIBÁN GUALA**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 252, segundo inciso, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La Máximo Autoridad Administrativa en cada provincia será el Prefecto". (...)"*;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad ejecutiva en los Gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privadas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del prefecto o prefecta: cuya



atribución Se precisó en el artículo 50, literal h9 del mismo cuerpo legal de carácter orgánico respecto a la resolución administrativa en todos los asuntos correspondientes su cargo.”;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 con fecha 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo artículo 53 establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

**Que**, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde al Prefecto “Provincial, entre otras atribuciones Delegar atribuciones y deberes o funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

**Que**, los artículos 6 numeral 9) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento General, facultan a los máximos autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, para delegar las facultades y atribuciones de su competencia a órganos inferiores, mismas que podrán instrumentarse mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinara el contenido y alcance de la delegación de ser el caso.

**Que**, el artículo 5 literal e) del Acuerdo Ministerial No. MDT-20) 5-0054, emitido por el Ministerio de Trabajo, establece que se deberán considerar los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador, “Paro efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.2.5. del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, las instituciones podrán contratar a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de hasta cuatro dólares (USD 4.00) mensuales”;

**Que**, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la



facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

**Que**, con Oficio Nro. GADPC-GCP-2023-045, de fecha 19 de junio de 2023, la Directora de la Gestión de Compras Públicas Cecibel Matute solicita a la Máxima Autoridad, "se analice se delegue nuevamente a las Direcciones pertinentes conforme a la competencia de cada una de ellas: Resolución GADP-PREF-2020-053 (...)"

Con los antecedentes expuestos en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 49 y 50, literal a) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DELEGAR al Director/a de la Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa legal vigente sobre esta materia, dentro de lo etapa preparatoria y contractual, ejecución y liquidación en los procesos de contratación de la Póliza de Vida, y accidentes personales, para el personal amparado bajo el Régimen de Código de Trabajo, por lo que el delegado/a queda facultado a suscribir todos los actos administrativos, de simple administración, revisión, autorización, suscripción y ejecución bajo su responsabilidad de lo póliza de seguro de vida.

**Artículo 2.-** NOMBRAR un administrador del contrato (póliza); instrumento que regula la relación entre el asegurado y el asegurador.

**Artículo 3.-** REMITIR los informes que correspondan a la máxima autoridad sobre lo ejecución de la póliza.

**Artículo 4.-** AUTORIZAR cualquier requerimiento o trámite que solicite el Administrador del Contrato dentro del marco legal vigente.

**Artículo 5.-** El plazo de lo presente delegación es hasta el 14 de mayo del 2027.



**Artículo 6.-** El Delegado/o que actuará sobrepasando los términos o inobservando la normativa legal vigente responderá por los actos u omisiones conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.

**Artículo 7.-** Encargase a la Secretaria de General notificar al Director de la Gestión Administrativa y a todas las Gestiones que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la presente Resolución para la aplicación y cumplimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los 29 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Notifíquese y Cúmplase. –



Lourdes Licenia Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

Elaborado por:  
Abg. Juan Carlos Albán R.

Revisado-Aprobado por:  
Abg. Leonor Checa